



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de diciembre de 2021  
C-216-21

Licenciada

**Iris M. González de Valenzuela**  
Directora General de la Secretaría  
Nacional de la Discapacidad (SENADIS)  
Ciudad.

**Ref.: Funciones del Director(a) de la Secretaría Nacional de la Discapacidad.**

Señora Directora General:

Por este medio me refiero a su nota No.1810-2021-DG-OAL de 20 de octubre de 2021, recibida en esta Procuraduría el 17 de noviembre del año en curso, mediante la cual consulta lo siguiente:

*“¿Está facultado el Director o Directora Nacional de la SENADIS, en la firma de resoluciones que aprueben la estructura, presupuesto anual, subsidios, incremento en los montos de los subsidios, el fondo nacional de discapacidad, el capital semilla del programa Famiempresas y modificación de manuales de procedimientos de los programas antes mencionados elaborados y aprobados por la Contraloría General de la República, mediante Decreto?”*

Respecto del tema objeto de su consulta, la cual guarda relación con las facultades del Director o Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, esta Procuraduría en esta ocasión analizará las mismas, en función de lo que establece la Ley No.23 de 28 de junio de 2007, por ser el instrumento jurídico que establece las competencias de éste. Es decir que, según la *ut supra* citada ley, el Director o Directora de dicha Secretaría está facultado expresamente, en función a su consulta, sólo para elaborar el presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad y sustentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea Nacional.

**Cuestión Previa.**

Este Despacho advierte que su petición *--surge--* producto que a su llegada al cargo como Directora General de la SENADIS, encontró un número plural de actos administrativos emitidos por la Directora que la antecedió<sup>1</sup>; actos estos, debidamente materializados desde el momento en que fueron firmados por su titular; no obstante, es necesario señalar que sobre los mismos recae lo que en derecho se conoce como “*Principio de Presunción de Legalidad del Acto Administrativo*”; en consecuencia, no puede esta Procuraduría emitir un criterio jurídico sobre la legalidad de dichos actos administrativos, emitidos por la Ex Directora General, Sra. Donahy Raquel Shaud.

---

<sup>1</sup> Véase quinto párrafo a foja 1 de la Consulta.

Hecha la observación anterior, procederemos a emitir nuestra opinión legal en los siguientes términos. Veamos:

Debemos indicar que los principios fundamentales de Derecho recogidos en nuestro ordenamiento jurídico, proponen que los mismos constituyen el fundamento en virtud del cual, todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual, el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permita<sup>2</sup>.

Con referencia a lo anterior, reiteramos que, el *Principio de Legalidad*<sup>3</sup> entraña que los poderes públicos solo pueden actuar de acuerdo con las normas que fijan sus competencias y actuaciones, contemplando así entre otros elementos, la *vinculación positiva de los poderes públicos*, de acuerdo a la cual los servidores públicos solo pueden hacer aquello que se encuentra expresamente permitido por las normas jurídicas y lo contrario de una vinculación positiva sería obviamente, una *vinculación negativa*, que implica que se puede hacer todo aquello que no prohíban expresamente las normas. Este último tipo de vinculación es la característica de los ciudadanos.

En este sentido, la Ley No.23 de 28 de junio de 2007, por la cual se crea la Secretaría Nacional de Discapacidad<sup>4</sup>, dispone en su artículo 6 las funciones de la Junta Directiva de dicha Secretaría.

“**Artículo 6.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
2. Promover y apoyar a la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad para garantizar la ejecución de la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
3. **Aprobar y supervisar la implementación de estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.**
4. **Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Nacional de Discapacidad, así como dar su aprobación a la solicitud de presentación de crédito extraordinario.**
5. Proponer los anteproyectos de ley relativos a su competencia para su presentación ante el Consejo de Gabinete.
6. Coadyuvar con la Dirección de la Secretaría Nacional de Discapacidad en la transversalización de la política de incursión de las personas con discapacidad y sus familias.” (Lo resaltado es nuestro)

Se desprende del artículo citado, que la junta Directiva del SENADIS tiene entre sus facultades específicas:

- La de aprobar y supervisar la implementación de estrategias;

<sup>2</sup> Cfr. Artículos 18 de la Constitución Política y 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio y SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Eduardo. Manual de Fundamentos del Derecho Público y Privado. Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.), 2017, Págs. 41 y 42.

<sup>4</sup> Publicada en Gaceta Oficial No.25824 de 29 de junio de 2007.